

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA No. 007

Santiago de Cali, 29 de enero de 2024

Caso: **76001-31-05-007-2023-00428-00**

Sala: **JUZGADO 7° LABORAL DEL CIRCUITO**

Inicio: 09:37 A.M. Finaliza: 10:26 A.M.

Demandante: PAULA SOTO MOLINA

Demandado: COLPENSIONES Y OTRO

El suscrito Juez de conformidad con lo dispuesto por el C.S. de la J., en especial en el Acuerdo PCJA20-11567 del 5 de junio de 2020, realizó dentro del presente proceso, audiencia virtual a través de la plataforma LIFESIZE

INTERVINIENTES

Juez: JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ.

Demandante: PAULA SOTO MOLINA

Apoderado Demandante: MANUELA BUSTAMANTE QUIROZ

Demandado: COLPENSIONES

Apoderado Judicial: GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR

Demandado: COLFONDOS

Apoderado Judicial: FABIO ERNESTO SANCHEZ PACHECO

Demandado: PROTECCION SA

Apoderado Judicial: FELIPE ANDRES MALDONADO BUSTOS

Llamado en Garantía: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA

Apoderado Judicial: VALENTINA OROZCO ARCE

AUTO No. 083. ACEPTASE la renuncia de poder presentada por el Dr. ROBERTO LLAMAS MARTINEZ en calidad de apoderado de COLFONDOS S.A. NOTIFICADO POR ESTRADOS.

AUTO No. 084. RECONOCER PERSONERÍA a la firma REAL CONTRACT CONSULTORES SAS, como apoderada de COLFONDOS SA y a su vez acéptese la sustitución de poder en favor del Dr. FABIO ERNESTO SANCHEZ PACHECO como apoderado judicial sustituto de la demandada.

AUTO No. 085. TÉNGASE Y ACEPTASE al Dr. FELIPE ANDRES MALDONADO BUSTOS, como apoderado judicial sustituto de PROTECCION SA, en virtud del poder que ha sido conferido de conformidad con los documentos aportados. NOTIFICADO POR ESTRADOS.

AUTO No. 086. TÉNGASE Y ACEPTASE a la Dra. VALENTINA OROZCO ARCE, como representante legal y apoderada judicial sustituta de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA, en virtud del poder que ha sido conferido de conformidad con los documentos aportados. NOTIFICADO POR ESTRADOS.

AUTO No. 087. TÉNGASE Y ACEPTASE al Dr. GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR, como apoderado judicial sustituto de COLPENSIONES, en virtud del poder que ha sido conferido de conformidad con los documentos aportados. NOTIFICADO POR ESTRADOS.

AUTO No. 088. TÉNGASE Y ACEPTASE a la Dra. MANUELA BUSTAMANTE QUIROZ, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, en virtud del poder que ha sido conferido de conformidad con los documentos aportados. NOTIFICADO POR ESTRADOS.

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA

(AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSION Y JUZGAMIENTO).

ETAPA	AUTO No.	DECISIÓN	RECURSO
CONCILIACIÓN	147	Fracasada.	Notificado por estrados.
EXCEPCIONES PREVIAS	148	No hubo lugar.	Notificado por estrados.
SANEAMIENTO	149	No hubo lugar.	Notificado por estrados.
FIJACIÓN LITIGIO	089	Se fijó el litigio.	Notificado por estrados.
DECRETO DE PRUEBAS	150	PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTALES PARTE DEMANDADA: COLPENSIONES: DOCUMENTALES COLFONDOS SA: DOCUMENTALES INTERROGATORIO DE PARTE PROTECCIÓN SA: DOCUMENTALES INTERROGATORIO DE PARTE PRUEBAS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA SOLICITADO POR COLFONDOS: DOCUMENTALES PARTE LLAMADA EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA: DOCUMENTALES INTERROGATORIO DE PARTE TESTIMONIAL	Notificado por estrados.
PRACTICA DE PRUEBAS	151	DECLARA CERRADO DEBATE PROBATORIO	Los apoderados judiciales presentan sus alegatos.

FALLO	SENTENCIA No. 005	CONDENATORIA	Concédase el recurso de apelación propuesto por los apoderados judiciales de COLPENSIONES. Y COLFONDOS SA
--------------	------------------------------	--------------	---

SENTENCIA No. 005

En mérito de lo expuesto, el Juez Séptimo Laboral del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por las demandadas.

SEGUNDO: DECLARAR la **INEFICACIA** de la afiliación efectuada por la señora **PAULA SOTO MOLINA** identificada con la **CC. No. 42.797.632** al fondo **COLFONDOS SA y PROTECCION SA**. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales la actora nunca se trasladó al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD y por lo mismo siempre permaneció en el RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA.

TERCERO: Como secuela obligada de la anterior determinación, la demandante, deberá ser admitida y sin dilación alguna en el régimen de prima media con prestación definida administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, conservando todos los beneficios que pudiera llegar a tener si no hubiera realizado el mencionado traslado, dejando sin efecto jurídico alguno el mismo.

CUARTO: ORDENAR a **COLFONDOS SA** y **PROTECCION SA**, a devolver, todos los valores que hubieren recibido con motivo de la afiliación de la actora, como cotizaciones, a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, así como el destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos estos últimos, correspondientes al periodo en que la demandante estuvo afiliada a dichas administradoras.

Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

Para la devolución de los conceptos ordenados se le concede a COLFONDOS SA y PROTECCION SA, el término máximo e improrrogable de treinta (30) días, a partir de la ejecutoria de la sentencia, y una vez recibidos, por COLPENSIONES, ésta contará con el mismo término para actualizar y entregar a la demandante su historia laboral.

QUINTO: COSTAS a cargo de **PROTECCION SA**, se fijan como agencias en derecho la suma de 1 SMLMV. Líquidense por Secretaría.

SEXTO: COSTAS a cargo de **COLFONDOS SA**, se fijan como agencias en derecho la suma de 1 SMLMV. Líquidense por Secretaría.

SÉPTIMO: COSTAS a cargo de **COLPENSIONES**, se fijan como agencias en derecho la suma de 1 SMLV. Líquidense por Secretaría.

OCTAVO: ABSOLVER a la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** de las pretensiones del llamamiento en garantía efectuado por **COLFONDOS S.A.**

NOVENO: CONSULTESE con el Superior la presente decisión en el evento de no ser apelada.

DECIMO: COSTAS a cargo de **COLFONDOS S.A** y en favor de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en virtud de la no prosperidad del llamamiento en garantía.

La anterior providencia se notifica a las partes en **ESTRADOS**.

AUTO No. 152	Se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación legalmente interpuesto y sustentado por los apoderados judiciales de COLPENSIONES EICE ESP y COLFONDOS SA La anterior providencia se notifica a las partes en ESTRADOS.
---------------------	---

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina siendo las 10:26 A.M. dispóngase el registro de la presente diligencia e incorpórese en el acta la respectiva constancia de quienes comparecieron a la misma, la audiencia virtual se podrá visualizar y/o descargar a través del siguiente link: 22Audiencia77y80CPTySS202300428.mp4

Esta decisión queda notificada en estrados a las partes y a sus apoderados.

Siendo presidida por el Juez,

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
 Secretaria

SS//2023-00428-00

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ad0b67f7209e3cc6eee493b8f4d21853213e78f1a7e0b69438f4ee48d46e1c**

Documento generado en 06/02/2024 10:03:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>